

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Veintinueve (29) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO EJECUTIVO LABORAL N° 2017-00431** de **JOHN HAROLD LOAIZA CASTRO** contra **JUAN DE FRANCISCO TORRES VARGAS**, informando que venció en silencio el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la activa y que obra memorial allegado por el apoderado del actor. Sírvase proveer.



DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Seis (06) de Diciembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, pasa el Despacho a pronunciarse acerca de la liquidación del crédito allegada por la parte ejecutante (fl. 68), de la cual se corrió traslado conforme se evidencia a folio 70, empero la parte ejecutada se abstuvo de efectuar pronunciamiento al respecto.

En ese sentido, precisa este Juzgado que en proveído del nueve (09) de marzo de 2018 (fl. 7 Cuad. N° 2), se ordenó seguir adelante con la ejecución, en los términos del mandamiento de pago ordenado el veinte (20) de noviembre de 2017 (fls. 3 - 4 Cuad. N° 2).

Así las cosas, revisada la **liquidación del crédito** presentada por la parte ejecutante, debe señalar este Estrado Judicial que ésta presenta errores, dado

que no se relacionó la indexación del valor de la indemnización por incapacidad permanente parcial, por lo que el Juzgado procedió a realizar la respectiva liquidación en los términos del mandamiento de pago antes referido, en los siguientes términos:

Concepto	Valor	Valor indexado
Indemnización Incapacidad Permanente Parcial	\$12.375.000	\$13.903.972
Perjuicios Morales	\$14.754.340	N/A
Costas Proceso Ordinario	\$3.513.400	N/A
Total		\$32.171.712

Por lo tanto, se dispone **APROBAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** en la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS DOCE MIL PESOS (\$32.171.712 M/Cte.)**.

Igualmente, se requiere a la parte actora proceda con el trámite de radicación de oficios ante las entidades bancarias en los términos expuestos en providencia anterior (fl. 69)

Finalmente, en lo que respecta a la aclaración de la renuncia al poder allegada por el apoderado del actor, en la que acompaña un certificado de devolución de la compañía Interrapidísimo (fls. 72 a 75), se evidencia que la misma fue efectuada a la Dirección de notificación que reporta el demandante, la cual es Carrera 88 C # 51 C SUR –67 Barrio Bosa Brasil en Bogotá D.C. y que a su vez allega solicitud del demandante radicada en la Defensoría del Pueblo en la que solicita el cese del proceso, por lo tanto, encuentra este Despacho que se efectuaron las gestiones necesarias a efectos de poner en conocimiento del actor la mencionada renuncia, resultando procedente aceptar su renuncia.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la liquidación del crédito en la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS DOCE MIL PESOS (\$32.171.712 M/Cte.)**

SEGUNDO: Requerir a la parte actora proceda con el trámite de radicación de oficios ante las entidades bancarias.

TERCERO: ACEPTAR LA RENUNCIA presentada por el Dr. **JUAN BERLEY LEAL BERNAL**, apoderado del actor **JOHN HAROLD LOAIZA CASTRO**, la parte actora deberá nombrar apoderado que lo represente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

Mng

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO NUMERO 156 FIJADO HOY 07 DE DICIEMBRE DE 2022
A LAS 8:00 A.M.



DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO
Secretaria

Firmado Por:
Edgar Yesid Galindo Caballero
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cc16090b1a7bd7075f467d113730222716c8b439c2589cd56f8062d593e45e4**

Documento generado en 06/12/2022 06:11:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>